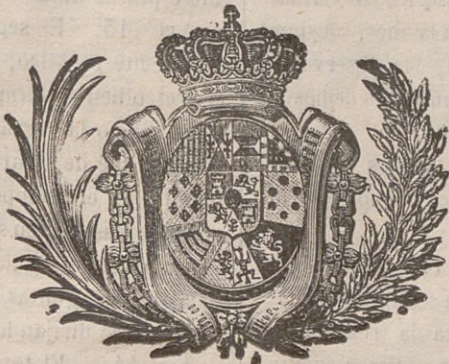


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 78.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 20 de Mayo último se dirigió á este Gobierno, previniendo lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) con motivo del expediente para la construccion de una Casa provincial de Misericordia en Logroño, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Construcciones civiles de este Ministerio, se ha dignado resolver, se recuerde á V. S. lo que por reglamento y Reales órdenes vigentes, está mandado observar acerca de la formacion de proyectos, y que á veces no suele tenerse presente, siendo este olvido causa de que se inutilicen algunos que re-presentando gastos y tiempo de no pequeña importancia, no pueden

aprobarse sino con grandes alteraciones y reformas, que llevadas á egecucion, llegan á constituir un nuevo proyecto. Para evitar en lo sucesivo semejante inconveniente cuidará V. S. de que se forme el oportuno anteproyecto en la escala de cinco milímetros por metro, con las principales acotaciones que se acompañará con una suscinta memoria descriptiva en que se dé conocimiento del presupuesto aproximado, calculando en conjunto y sin necesidad de mas detalles ni condiciones; á fin de que examinado este trabajo y mereciendo la aprobacion de S. M. pueda desenvolverse devidamente el proyecto definitivo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que intervengan en la formacion de los referidos proyectos.

Albacete 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 79.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en 2 del actual de Real orden lo que sigue:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente en las iglesias á pesar de la prohibicion expresada que establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año y considerando que el estado sanitario de Europa no permite toda via abandonar el sistema general de restriccion en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas, adoptada por el Gobierno, que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido á bien mandar consagre V. S. un especial cuidado á este importante ser-

vicio, no permitiendo infraccion alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que tenga el mas exacto cumplimiento.

Albacete 8 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 80.

Por Real orden de 3 de Setiembre último ha sido nombrado Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia D. Cipriano Rodriguez del Castillo, de cuyo destino ha tomado posesion en 24 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás efectos oportunos.

Albacete 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 81.

El repetido abuso que se viene notando en varios pueblos del partido de Yeste, haciendo plantaciones de tabaco en terrenos de bastante consideracion, cuyo hecho tolerado por los Alcaldes de los pueblos respectivos y sus agentes, á pesar de las reiteradas circulares, encaminadas á evitar el referido cultivo, constituye un fraude que causa graves perjuicios á las rentas del Estado, y se hace indispensable reprimir y castigar severamente.

Decidido á que por todos los medios posibles se corrijan tales excesos, prevengo: que en lo sucesivo todos los habitantes de esta provin-

cia, y en particular los situados en los pueblos del partido de Yeste se abstengan de ducarse á la plantacion y cultivo del tabaco; apercibidos de ser juzgados criminalmente si se reproduce el citado fraude: Que á los Alcaldes se les exigirá la responsabilidad que sobre ellos pesa, si se descubriera en los territorios de su respectiva jurisdiccion las plantaciones de dicho vegetal, previniéndoles que procedan desde luego á la completa destruccion de la que pudiera existir, y á la aprehension del tabaco seco, que de la propia procedencia tengan noticia hallarse depositado; dando al propio tiempo las órdenes oportunas á los guardas de campo para que eviten la siembra, y denuncien á todo el que lo hiciera.

Albacete 9 de Octubre de 1866

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 82.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 7 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Al Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid digo con esta fecha lo siguiente:—Enterado de la comunicacion de V. S. de 9 de Julio último, trascribiendo la que le dirige la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, respecto á las dificultades que le oponen las autoridades locales cuando intenta quemar las yerbas secas de las esplanaciones y de los taludes de sus líneas para evitar que prendan en ellas las chispas que arrojan las locomotoras en marcha y se propague el fuego á las propiedades contiguas, he acordado decir á V. S. que el medio indicado es el que mejor, llena el objeto de la circular de esta Direccion general, de 4 de Noviembre de 1862, y merece desde luego su aprobacion; pero con el fin

de impedir todo riesgo en la ejecución de tal medida y de hacer que se ponga en ella el mayor esmero, deberá dividirse en trozos cada línea, de modo que sea fácil vigilar la operación en todos los puntos de cada uno, ejecutándola en días distintos y dando aviso á las autoridades locales por si quieren presenciárselas en los terminos de su jurisdicción, y entendiéndose en todo caso obligada la Empresa á indemnizar los daños y perjuicios que en las propiedades inmediatas puedan causarse con semejante motivo. —Lo que trasladado á V. S. á fin de que se sirva dar á las autoridades locales de los pueblos por cuyos terminos pasan las líneas férreas las órdenes mas terminantes para que no se opongan á la ejecución de la operación indicada en la orden anterior, pudiendo solo adoptar las preocupaciones que estimen oportunas, si no les parecieron suficientes las de la Empresa.»

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de esta provincia por cuyas jurisdicciones atraviesan las líneas férreas, á fin de que cumplan con lo que en la preinserta orden se previene.

Albacete 9 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro

Otra núm. 85.

Instrucción aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1866 para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discípulos observadores de la Exposición.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposición universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discípulos observadores á que se refiere la instrucción de 12 de Setiembre publicada en la GACETA de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán:

1.º Ponerse á las órdenes de la Comisión general domiciliada en Madrid, as que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comisión de Paris, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comisión española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposición del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposición en general y de los intereses de los expositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinación y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesía, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposición, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.ª El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.

2.ª El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinación ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despidan en uso de sus atribuciones.

3.ª Que se haga relacion de su comportamiento, aplicación y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comisión general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

También se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieran por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán quince, nombrados por el Presidente de la Comisión general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comisión, y los demas que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comisión Española, y en su defecto el juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comisión general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesión acerca de la actitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comisión general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres días de anticipación por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué día y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por si mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesión pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesión secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesión se observará el siguiente orden.

1.º Se determinará en votación secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta; la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al día siguiente de la formación de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comisión general, acompañando el acta de la sesión en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demas que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesión alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comisión general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Otra núm. 84.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, me dicen lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas direcciones generales, en 25 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.:—El Sr. ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto la formalización de las cantidades suministradas por las diputaciones provinciales y Ayuntamientos á las juntas de Gobierno creadas con motivo del alzamiento nacional que tuvo lugar en 1845 y á varios Jefes de las fuerzas militares que operaron en distintos puntos: y vista la ley de 3 Agosto de 1851: Visto el Reglamento publicado para su ejecución: Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1845: Considerando que los créditos de que se trata fueron virtualmente reconocidos por el Tesoro desde el momento en que las Corporaciones acreedoras, cumpliendo las prescripciones de la Real orden citada, presentaron en las Contadurías los recibos justificantes de su importe y recibieron en su equivalencia, ó sea para su resguardo, un duplicado de las facturas ó carpetas de aquellos, autorizadas por las dependencias del Estado: Considerando que la legitimidad de los justificantes resulta también comprobada con el hecho de no haber sido rechazados en el exámen que de ellos y de las cuentas de las juntas, cuyo cargo constituían hicieron primero las Contadurías de provincia y despues la general del Reino: Considerando que implícitamente se resolvió en la expresada Real orden que los créditos de las Corporaciones de que se trata se compensaran con sus débitos por contribuciones de aquellos años: Considerando que aun cuando esta disposición no existiera ó no se creyere con fuerza suficiente para estimar la compensación, á causa de los términos poco precisos de su redacción, otras que tanto por su fecha cuanto por su procedencia, son de mucha mas autoridad, resuelven por completo la cuestión: Considerando que en efecto, la ley de 3 de Agosto de 1851, despues de consignar en su artículo 4.º los débitos que había de abrazar la deuda del material del Tesoro, entre los que se encuentran detalladamente los préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, y en general todo derecho á cobrar que no consista en sueldo ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado, declara en su artículo 10 que son compensables los créditos hasta fin de 1849, de que trata la propia ley con los débitos que de la misma época resulten á favor del Tesoro: Considerando que aunque establece plazos para la presentación de reclamaciones y prescripción de los créditos, ninguna de las reglas ó disposiciones referentes á este extremo son aplicables al caso de que se tra-

ta, puesto que segun lo mandado en la Real orden de 29 de Marzo de 1845, ya citada, los Ayuntamientos acreedores y deudores a la vez del Tesoro, han tenido el deber de esperar á que el Gobierno acordase la forma y términos de la formalizacion de los créditos: Considerando que si bien no es posible asegurar hoy si durante el largo tiempo trascurrido se han realizado ó no algunas formalizaciones parciales, ó compensado parte de los créditos, de todos modos, y cualquiera que haya sido la suerte de esos créditos en el transcurso de dicho tiempo, ninguna dificultad ni perjuicio puede ofrecer en la actualidad la formalizacion de los que se hallen legitimamente representados, pues claro es que las compensaciones no han podido ni deben hacerse sin la presentacion y previa entrega de las carpetas que autorizaron en su día las Contadurías de provincia para resguardo de las Corporaciones municipales: Considerando que si las compensaciones se han realizado, las carpetas han tenido necesariamente que pasar á poder del Tesoro, y que si dichos documentos se presentan ahora por los Ayuntamientos, estan vivos los créditos que representan y procede su compensacion: Considerando que si bien seria procedente satisfacer en los términos de instruccion, y previos los trámites ordinarios, los créditos de los Ayuntamientos en billetes de la Deuda del material del Tesoro, y admitir en el acto estos valores en compensacion de los débitos por contribuciones atrasadas, esta operacion solo habia de producir una entrada por salida, ó lo que es igual, la emision de unos valores que habian de quedar en el acto amortizados; y considerando que si se atiende tambien á que segun lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley de 3 de Agosto de 1851, los créditos que se amorticen por compensacion con débitos á favor del Tesoro, procedentes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, no deben disminuir la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortizacion de la Deuda del material del Tesoro, no puede menos de juzgarse innecesaria la emision antes citada, que en este caso solo produciria demora en el servicio y el consiguiente trabajo en las diversas dependencias del Estado; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha dignado mandar, que una vez comprobada la legitimidad de las carpetas que presenten los Ayuntamientos, se figure en la cuenta de Rentas públicas la baja del débito equivalente, y que al mismo tiempo se formalice en dichas cuentas y en las de Gastos públicos y Tesoro, parte de "Fondos especiales, papel de la Deuda y del Tesoro", un cargo y una data por el mismo valor de las carpetas, y con aplicacion á un concepto especial que puede ponerse manuscrito con el título de "Compensacion de créditos del material del Tesoro con débitos por contribuciones atrasadas", produciendo el cargo carta de pago á favor del Ayuntamiento, y justificando-

se la data con la carpeta cancelada, y la baja de la cuentas de rentas públicas con certificado de la Contaduría referente á la formalizacion simultánea de créditos y débitos compensados.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines.—Y estos Centros directivos la trasladan á V. S. para que tenga puntual cumplimiento en las dependencias de Hacienda de la provincia de su digno mando, encargándole se sirva dar aviso del recibo de esta orden á la Direccion de Contabilidad.»
Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 6 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos existentes en el monte *Donceles* de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este Distrito forestal.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las 10 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos existentes en el monte *Deshillas*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las 9 de la mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte *Deshillas*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las 11 de su mañana, tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte *Donceles*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 25 del corriente á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Llano Odrea*, situado en aquel término municipal, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 6 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 25 del corriente á las 11 de la mañana en las casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los montes del Estado, *Sanguijuelas*, situado en aquel término municipal, cuyo

aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 6 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 25 del corriente y hora de las 10 de su mañana en las casas consistoriales de Ayna, y bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Cuarto de Alarcon y sus agregados*, situado en aquel término municipal, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 6 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 25 del corriente á las 9 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte *Grajas*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 25 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos del monte *Grajas*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquín Alfonso. Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 25 del corriente á las 11 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte *Lomas del Gamonar*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que

para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquín Alfonso.

D. Joaquín Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 25 del corriente á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los espartos del monte *Lomas del Gamonar*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

nar, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 3 de Octubre de 1866.
Joaquín Alfonso.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Baslé y Escodé hija de D. José, Miliciano nacional, de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Conclusion de la RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1845, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los gobernadores civiles é intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILM. entre las ETAPAS.	NUM. DE VECINOS DE CADA ETAPA.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
LUGO A SANTIAGO.	Santiago de Lestedo	31,0	8	Galicia	Se separa en Puente Rábade (12,5k. de Lugo), á la derecha de la carretera de Madrid á la Coruña, y forma con ésta, hasta el expresado punto, la línea general de Madrid á Ferrol. A Narahio le ayudarán algunas aldeas de las pertenecientes á las feligresías próximas.
	Arzua	30,0	116		
	Santiago	32,5	5,023		
	Total	93,5			
LUGO A FERROL.	Villalva	34,5	166	Galicia	Es comun con el de Lugo á Orense por Chantada hasta las cercanías de las Ventas de Naron, á 26,5 K. de la primera, de aquellas capitales; y con el de Orense á Pontevedra desde Dorna. Guntin, Monterroso y Ladin son capitales de los Ayuntamientos de sus nombres, que respectivamente cuentan 1,126,858 y 3,273 vecinos, distribuidos en gran número de pueblos, de los cuales pueden utilizarse los más próximos.
	Puente de Garcia Rodriguez	26,0	366		
	Narahio [1 K. 2]	24,5	189		
	Ferrol	20,0	3,646		
Total	105,0				
LUGO A PONTEVEDRA.	San Salvador de Guntin	19,5	30	Galicia	Este camino se separa en betanzos por la izquierda de la carretera de Madrid.
	Monterroso	21,5	27		
	Lalin	31,5	19		
	Pedre	31,0	98		
Total	129,5	1,348			
LUGO A MONDOÑEDO.	Pontevedra	26,0	104	Galicia	
	Bazar	26,0	519		
	Mondoñedo	23,5			
	Total	49,5			
CORUÑA A MONDOÑEDO POR BETANZOS Y VILLALVA.	Betanzos	24,5	1,694	Galicia	
	Santa María de Bernies	18,0	156		
	Villalva.	33,5	166		
	Mondoñedo	34,5	519		
Total	110,5				
PALMA A ALCUDIA.	Inca	29,0	1,411	Balears	
	Alcudia	24,0	383		
	Total	53,0			
PALMA A MANACOR.	Algaida (1 K. d.).	18,0	503	Balears	
	Manacor	30,5	2,269		
	Total	48,5			
PALMA A FELANITX.	Llullmayor	24,5	2,036	Balears	
	Felanitx	26,0	1,435		
	Total	50,5			